



PROCESO	DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1
DEMANDADOS	Viany Licet Guevara Jaimes C.C. 63.533-735
RADICADO	680013103001-2018-00082-00

Esta diligencia al Despacho del Juez para proveer, informando que el apoderado judicial de la parte actora en memorial que antecede solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, las costas y gastos procesales y que, realizada la consulta de títulos no existen depósitos judiciales a favor en el presente proceso, Bucaramanga, 23 de febrero de 2024


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Antecedentes

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que, mediante memorial radicado el 20 de febrero de 2024¹, el ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, a través de su apoderado judicial depreca, de un lado, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, que se levanten las medidas cautelares en él decretadas.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si “antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”.

Revisado el poder otorgado por la sociedad demandante, se observa que el apoderado cuenta con la facultad para recibir², por ello y vista la petición, existe certeza que, se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, incluyendo las costas y gastos del proceso, lo procedente, es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA en contra de VIANY LICET GUEVARA JAIMES, por lo discurrido.

SEGUNDO. – Decretar el **LEVANTAMIENTO** y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso, para la materialización de lo anterior.

TERCERO. – Atendiendo que el proceso se inició de manera escritural y que los títulos fueron presentados con la demanda, a costa de la demandada, desglósese el documento base de la acción y hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple de él en el expediente. previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P.

¹ Archivo 051, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos

² Archivo 02, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos



CUARTO. Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b589cbdcec94a0cf587b645b9bedbb4dc85cc280dd027ab3aafc37d0bbbc98c3**

Documento generado en 23/02/2024 04:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>